



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
15 SEP 2022		
HORA	15:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	4	<i>[Firma]</i>

La Paz, 14 de septiembre de 2022
CITE: CD-SG-RPL N° 011/2021-2022

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
3502		
15 SEP 2022		
HORA	15:42	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
		<i>[Firma]</i>

Señores
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN

De mi mayor consideración:

PL 362-21

En atribución a lo establecido por el Párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 266/2020-2021, de "Declaratoria de Patrimonio Cultural Material a la 'Medalla Presidencial del Libertador Simón Bolívar'".

Sin otro particular saludo a ustedes, con las consideraciones más distinguidas.

[Firma manuscrita]

Lic. Freddy Mamani Laura
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c.
FML/RAB/jlna
Arch.



000034



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA
Secretaría General



La Paz, 10 de agosto de 2021
VPEP/SG/DGLAI/N°0708/2020-2021

PL 362-21



Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

PL- 266-20

Ref.: Remisión Proyecto de Ley que "Declara patrimonio cultural material a la Medalla Presidencia del Libertador Simón Bolívar y establece medidas de custodia y seguridad"

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito a usted la Nota recepcionada en fecha 9 de agosto de 2021 del Presidente Constitucional, Luis Alberto Arce Catacora, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por la que adjunta el **Proyecto de Ley que "Declara patrimonio cultural material a la Medalla Presidencia del Libertador Simón Bolívar y establece medidas de custodia y seguridad"**, a los fines de su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, parágrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



RASS/OCHC/mmc
CC: Archivo
Adjunto: Lo citado
HR:2021-05951

Abg. Rubénaldo Sotelo
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

000011



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



La Paz, 4 de agosto de 2021
MP-VCGG-DGGLP-N° 280/2021

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL 362-21

Hermano Vicepresidente:

PL- 266-20

En aplicación del numeral 3 Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“Declara patrimonio cultural material a la Medalla Presidencial del Libertador Simón Bolívar y establece medidas de custodia y seguridad”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

FBL/mgc
Adj. lo citado

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

000010



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país, al nacer a la vida Independiente fue bautizado por la Asamblea General de 1825 con el nombre de su Fundador "República de Bolívar" como homenaje y gratitud al Héroe que gestó su emancipación del dominio realista.

La misma Asamblea General quiso gratificar y expresar su admiración al Libertador Simón Bolívar a través de obsequios, entre los cuales hizo fabricar una medalla que dio testimonio del afecto de la entonces República a Simón Bolívar, como se determinó en el Artículo 8 del Decreto de 11 de agosto de 1825. Asimismo, en la citada norma se estableció que el Mcal. Antonio José de Sucre debía presentar a Bolívar la medalla de oro tachonada de brillantes con la imagen del Libertador en la cumbre del Potosí, sobre una escala de fusiles y banderas, en cuyo reverso debía figurar la inscripción "LA REPÚBLICA BOLÍVAR AGRADECIDA AL HÉROE CUYO NOMBRE LLEVA".

La medalla fue mandada a fabricar por el Gral. Andrés de Santa Cruz y Calahumana, entonces prefecto de Chuquisaca, siendo terminada en 1826. El 24 de junio de 1826, el Mcal. Antonio José de Sucre la envió a Lima, donde entonces residía Simón Bolívar.

En ese entonces, Simón Bolívar en agradecimiento habría manifestado que conservaría la medalla toda su vida y, a su muerte, expresó en su testamento de 10 de diciembre de 1830 dictado en la hacienda de Santa Marta (Colombia), la decisión de devolver al pueblo de Bolivia la medalla que había recibido, señalando en la cláusula sexta lo siguiente:

"6a.-Es mi voluntad que la medalla que me presentó el Congreso de Bolivia a nombre de aquel pueblo, se le devuelva como se la ofrecí, en prueba del verdadero afecto que aún en mis últimos momentos conservo a aquella República".

Posteriormente, el Congreso que recibió la medalla decidió, por Decreto de 15 de septiembre de 1831, cederla al Mcal. Andrés de Santa Cruz en reconocimiento a los eminentes servicios que había hecho a la Patria.

La medalla retornó a Bolivia en febrero de 1834 desde Kingston donde se hallaba a cargo de Juan de Francisco Martín, albacea de Bolívar, y fue entregada al Presidente Santa Cruz; sin embargo, en 1839 tras su derrocamiento, el ex Presidente Velasco confiscó la joya por la fuerza, en su propia residencia, a manos de soldados armados.

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN



El Congreso Constituyente mediante Ley de 28 de octubre de 1839, determinó que la Medalla del Libertador Simón Bolívar, en lo sucesivo será insignia del Presidente de la República, como representación del legado y la soberanía del Estado, que distingue, honra y enaltece a los gobernantes elegidos democráticamente.

El Gral. José Miguel de Velasco fue el primer Presidente que ostentó la medalla como símbolo de su rango y fue quien hizo fabricar la cadena y un gran rosón tachonado de un impresionante brillante en la parte superior.

Esta presea histórica constituye la joya estatal más antigua y de valor incalculable por el significado cultural e histórico que tiene para el Estado boliviano.

Los Parágrafos I y II del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado, determinan que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción; y El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

El Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que los propietarios o custodios de bienes culturales materiales muebles e inmuebles, en razón del interés público y de la conservación adecuada del patrimonio, deberán cumplir con su registro, conservación, protección y exposición, evitando su abandono, robo, destrucción o deterioro.

De igual manera, el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 530, dispone que los propietarios y custodios de bienes del Patrimonio Cultural Boliviano, se constituyen en garantes de los mismos y están obligados a prevenir cualquier riesgo que afecte su integridad y conservación, debiendo responder penalmente por el daño, extravío, sustracción, robo o puesta en peligro, sea por negligencia, culpa o dolo.

Los Parágrafos I y III del Artículo 34 de la Ley N° 530, señalan que los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural; y la declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

El Parágrafo I del Artículo 35 de la Ley N° 530, establece que la declaratoria **000003**

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

patrimonio cultural nacional es el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material.

Finalmente, analizados los antecedentes y por el gran valor histórico y patrimonial, es pertinente la presente propuesta de Ley que tiene por objeto declarar patrimonio cultural material a la “Medalla Presidencial del Libertador Simón Bolívar” y establecer las medidas para su custodia y seguridad.

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

000007





PROYECTO DE LEY

PL

362-21

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL- 266-20

**LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL A LA
"MEDALLA PRESIDENCIAL DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR"**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar patrimonio cultural material a la "Medalla Presidencial del Libertador Simón Bolívar" y establecer las medidas para su custodia y seguridad.

ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA). Se declara patrimonio cultural material del Estado Plurinacional de Bolivia a la "Medalla Presidencial del Libertador Simón Bolívar", por su valor histórico y cultural, que representa el legado, soberanía, independencia y dignidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (CUSTODIA Y SEGURIDAD). I. La "Medalla Presidencial del Libertador Simón Bolívar" estará bajo la custodia del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo a normativa vigente.

II. La "Medalla Presidencial del Libertador Simón Bolívar" se depositará en bóvedas del Banco Central de Bolivia - BCB, siendo esta entidad responsable únicamente de su seguridad, en tanto se encuentre en sus instalaciones, en el marco de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

III. El Ministerio de la Presidencia implementará protocolos de seguridad para el uso y traslado de la "Medalla Presidencial del Libertador Simón Bolívar".

ARTÍCULO 4.- (VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN). Al finalizar cada periodo Constitucional, el Ministerio de la Presidencia procederá a la valoración del estado de conservación de la "Medalla Presidencial del Libertador Simón Bolívar", a efectos de asumir las medidas de conservación, protección y mantenimiento, en el marco de la normativa vigente.

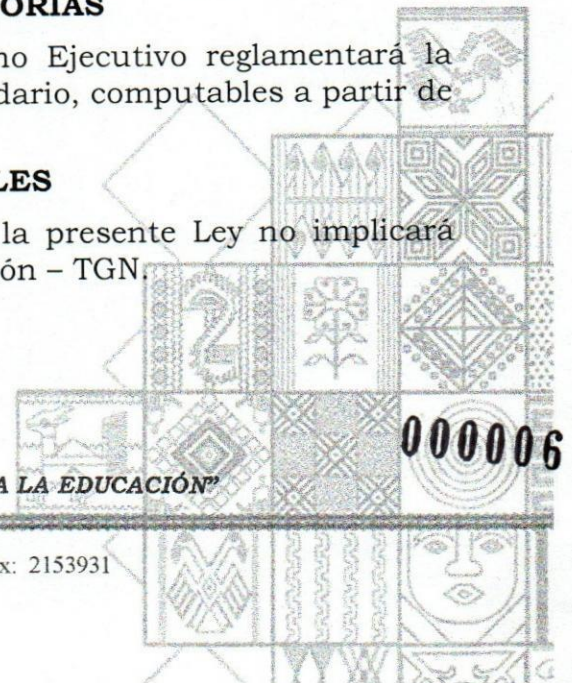
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en el plazo de treinta (30) días calendario, computables a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La aplicación de la presente Ley no implicará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación - TGN.

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN



000006